

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso seguido a través de apoderado judicial por ADELA SOLANO DE BENJUMEA, se procedió por parte de esta secretaría con el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MIGUEL GREGORIO MARTINEZ MIRANDA (Q.E.P.D) lo cual solo se hizo a través del registro nacional de personas emplazadas enlazado con el aplicativo TYBA sin que a la fecha este se acercaran estos a ejercer su derecho a la defensa. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
PROVIDENCIA	NOMBRA CURADOR
DEMANDANTE	ADELA SOLANO DE BENJUMEA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MIGUEL GREGORIO MARTINEZ MIRANDA
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2022-00284-00

Visto el anterior informe secretarial y surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MIGUEL GREGORIO MARTINEZ MIRANDA (Q.E.P.D), se le designara curador *ad litem* para que ejerza su representación en el proceso referenciado.

En consecuencia, se designa como tal al doctor ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.205.892 y T.P. 170962 del C.S de la J, quien se notifica en el Email alfydeled@gmail.com

Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a

que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem;
luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez

JJDO